

19 de octubre de 2018

(18-6666)

Página: 1/5

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR NORUEGA**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de Noruega a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial con respecto a determinadas medidas impuestas por los Estados Unidos destinadas a reajustar las importaciones de acero y aluminio en los Estados Unidos, incluso mediante la imposición de tipos de derecho *ad valorem* adicionales a las importaciones de determinados productos de acero y aluminio y la exención de determinados Miembros de la OMC seleccionados de la aplicación de las medidas.

El 12 de junio de 2018, Noruega solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las consultas se celebraron el 19 de julio de 2018 con miras de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

Por consiguiente, Noruega presenta esta solicitud de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias y solicita que el OSD establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

En los párrafos siguientes Noruega identifica las medidas en litigio y hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de sus alegaciones contra esas medidas.

A. Antecedentes

El artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 ("artículo 232")¹ autoriza al Secretario de Comercio de los Estados Unidos ("Secretario de Comercio") a realizar una investigación para determinar los efectos de las importaciones de un determinado artículo de comercio en la seguridad nacional de los Estados Unidos. Una vez concluida la investigación, el Secretario de Comercio debe presentar un informe al Presidente, quien después es autorizado para negociar acuerdos destinados a limitar o restringir las importaciones, o a "adoptar las medidas que el Presidente considere necesarias para reajustar las importaciones de ese artículo para que esas importaciones no amenacen o menoscaben la seguridad nacional".²

El abril de 2017, el Secretario de Comercio inició investigaciones sobre los efectos del acero y el aluminio importado en la seguridad nacional de los Estados Unidos, de conformidad con el

¹ Artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (19 U.S.C. 1862).

² Artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (19 U.S.C. 1862).

artículo 232. El 11 y el 17 de enero de 2018, respectivamente, el Departamento de Comercio dio a conocer dos informes: 1) "*Los efectos de las importaciones de acero en la seguridad nacional*", en el que recomendaba, entre otras medidas, un arancel del 24% sobre todas las importaciones de acero³; y 2) "*Los efectos de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional*", en el que recomendaba, entre otras medidas, un arancel del 7,7% sobre las importaciones de aluminio.⁴

El 8 de marzo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos emitió las Proclamaciones Presidenciales N°s 9704 y 9705, en virtud de la autoridad conferida en el artículo 232.⁵ En estos instrumentos se adoptaron medidas de acuerdo con las recomendaciones del Secretario de Comercio al imponer derechos de importación adicionales del 25% y el 10%, respectivamente, sobre determinados productos de acero y aluminio importados de todos los países, con una exención temporal para las importaciones procedentes del Canadá y México.

Con posterioridad a la adopción de las Proclamaciones Presidenciales N°s 9704 y 9705, el Presidente de los Estados Unidos emitió otras Proclamaciones. En resumen, estos instrumentos aumentaron al 50% el derecho aplicable a las importaciones de acero procedentes de Turquía⁶; eliminaron las exenciones concedidas al Canadá y México⁷; y concedieron distintas exenciones adicionales temporales e indefinidas a algunos otros Miembros de la OMC.

Hasta la fecha de la presente solicitud, se han concedido exenciones indefinidas de los aranceles en cuestión aplicables al acero y al aluminio a la Argentina, Australia, el Brasil y Corea del Sur, a cambio de un "acuerdo" con estos países "sobre una serie de medidas".⁸ Esta "serie de medidas" comprende, en el caso de la Argentina, el Brasil y Corea del Sur, restricciones cuantitativas voluntarias a las exportaciones de productos de acero y aluminio.⁹ Noruega no recibió ninguna exención respecto de los aranceles aplicables al acero y al aluminio. Desde el 23 de marzo de 2018, cuando entraron en vigor los aranceles, han restringido las importaciones noruegas de productos de acero y aluminio en los Estados Unidos.

En las Proclamaciones Presidenciales N°s 9705 y 9704 se establece un procedimiento para la exclusión de productos. En ambas Proclamaciones se autoriza al Secretario de Comercio a eximir de los derechos adicionales a cualquier producto de acero, o de aluminio, que se haya determinado que no se produce en los Estados Unidos en una cantidad suficiente y razonablemente disponible o de una calidad satisfactoria, o sobre la base de consideraciones específicas de seguridad nacional.¹⁰ En las Proclamaciones Presidenciales N°s 9776 y 9777 se ampliaron posteriormente las exclusiones de productos a los productos de acero y aluminio importados de países sujetos a limitaciones

³ Informe del Departamento de Comercio, "*The Effect of Imports of Steel on the National Security: An Investigation Conducted Under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, As Amended*" ("Los efectos de las importaciones de acero en la seguridad nacional: Investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada"), 11 de enero de 2018, disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>.

⁴ Informe del Departamento de Comercio, "*The Effects of Imports of Aluminum on the National Security: An Investigation Conducted Under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, As Amended*" ("Los efectos de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional: Investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada"), 17 de enero de 2018, disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>.

⁵ Proclamación N° 9704, 83 Fed. Reg. 11619 (publicada el 15 de marzo de 2018); Proclamación N° 9705, 83 Fed. Reg. 11625 (publicada el 15 de marzo de 2018).

⁶ Proclamación N° 9772, 83 Fed. Reg. 40429 (publicada el 15 de agosto de 2018).

⁷ Proclamación N° 9758, 83 Fed. Reg. 25849 (publicada el 5 de junio de 2018); Proclamación N° 9759, 83 Fed. Reg. 25857 (publicada el 5 de junio de 2018).

⁸ Proclamación N° 9740, 83 Fed. Reg. 20683 (publicada el 7 de mayo de 2018); Proclamación N° 9758, 83 Fed. Reg. 25849 (publicada el 5 de junio de 2018); Proclamación N° 9759, 83 Fed. Reg. 25857 (publicada el 5 de junio de 2018).

⁹ Proclamación N° 9740, 83 Fed. Reg. 20683 (publicada el 7 de mayo de 2018); Proclamación N° 9758, 83 Fed. Reg. 25849 (publicada el 5 de junio de 2018); Proclamación N° 9759, 83 Fed. Reg. 25857 (publicada el 5 de junio de 2018).

¹⁰ Proclamación N° 9704, 83 Fed. Reg. 11619 (publicada el 15 de marzo de 2018); Proclamación N° 9705, 83 Fed. Reg. 11625 (publicada el 15 de marzo de 2018).

cuantitativas, en determinadas circunstancias definidas, incluidas las consideraciones de seguridad nacional.¹¹

B. Medidas en litigio

Las medidas en litigio comprenden las siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva:

1. Reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9704, emitida el 8 de marzo de 2018)¹²;
2. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9705, emitida el 8 de marzo de 2018)¹³;
3. Reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9710, emitida el 22 de marzo de 2018)¹⁴;
4. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9711, emitida el 22 de marzo de 2018)¹⁵;
5. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9739, emitida el 30 de abril de 2018)¹⁶;
6. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9740, emitida el 30 de abril de 2018)¹⁷;
7. Reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluidos los anexos (Proclamación Presidencial 9758, emitida el 31 de mayo de 2018)¹⁸;
8. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluidos los anexos (Proclamación Presidencial 9759, emitida el 31 de mayo de 2018)¹⁹;
9. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9772, emitida el 10 de agosto de 2018)²⁰;
10. Reajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9776, emitida el 29 de agosto de 2018)²¹;

¹¹ Proclamación Nº 9776, 83 Fed. Reg. 45019 (publicada el 4 de septiembre de 2018); Proclamación Nº 9777, 83 Fed. Reg. 45025 (publicada el 4 de septiembre de 2018).

¹² Proclamación Nº 9704, 83 Fed. Reg. 11619 (publicada el 15 de marzo de 2018).

¹³ Proclamación Nº 9705, 83 Fed. Reg. 11625 (publicada el 15 de marzo de 2018).

¹⁴ Proclamación Nº 9710, 83 Fed. Reg. 13355 (publicada el 28 de marzo de 2018).

¹⁵ Proclamación Nº 9711, 83 Fed. Reg. 13361 (publicada el 28 de marzo de 2018).

¹⁶ Proclamación Nº 9739, 83 Fed. Reg. 20677 (publicada el 7 de mayo de 2018).

¹⁷ Proclamación Nº 9740, 83 Fed. Reg. 20683 (publicada el 7 de mayo de 2018).

¹⁸ Proclamación Nº 9758, 83 Fed. Reg. 25849 (publicada el 5 de junio de 2018).

¹⁹ Proclamación Nº 9759, 83 Fed. Reg. 25857 (publicada el 5 de junio de 2018).

²⁰ Proclamación Nº 9772, 83 Fed. Reg. 40429 (publicada el 15 de agosto de 2018).

²¹ Proclamación Nº 9776, 83 Fed. Reg. 45019 (publicada el 4 de septiembre de 2018).

11. Reajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial 9777, emitida el 29 de agosto de 2018)²²;
12. Norma definitiva provisional relativa a las Prescripciones para la presentación de solicitudes de exclusión de las medidas correctivas establecidas en las proclamaciones presidenciales relativas al ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos y al ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, y para la presentación de objeciones a las solicitudes de exclusión presentadas con respecto al acero y al aluminio, publicada el 19 de marzo de 2018²³;
14. Norma definitiva provisional relativa a la presentación de solicitudes de exclusión y de objeciones a las solicitudes presentadas con respecto al acero y al aluminio, publicada el 11 de septiembre de 2018²⁴;
15. Efecto de las importaciones de acero en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (19 U.S.C. 1862), Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Oficina de Industria y Seguridad, Dependencia de Evaluación de la Tecnología, 11 de enero de 2018²⁵; y
16. Efecto de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Oficina de Industria y Seguridad, Dependencia de Evaluación de la Tecnología, 17 de enero de 2018²⁶,

y cualesquiera modificaciones, medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación y cualesquiera exenciones aplicadas.

C. Fundamentos de derecho de la reclamación

Las medidas de los Estados Unidos enumeradas en la sección anterior de la presente solicitud son incompatibles con las obligaciones que les corresponden en virtud de las siguientes disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias:

- a) el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia a los productos en cuestión sin haber determinado previamente, con arreglo a otras disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, que las importaciones de esos productos en su territorio hayan aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores;
- b) el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no aplican las medidas de salvaguardia a los productos importados independientemente de la fuente de donde proceden;
- c) el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos aplican medidas de salvaguardia más allá de la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste;

²² Proclamación Nº 9777, 83 Fed. Reg. 45025 (publicada el 4 de septiembre de 2018).

²³ Departamento de Comercio, Norma definitiva provisional, 83. Fed. Reg. 12106 (publicada el 19 de marzo de 2018).

²⁴ Departamento de Comercio, Norma definitiva provisional, 83. Fed. Reg. 46026 (publicada el 11 de septiembre de 2018).

²⁵ Disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>.

²⁶ Disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>.

- d) el párrafo 1 b) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias en la medida en que los Estados Unidos tratan de adoptar o han adoptado cualesquiera limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones;
- e) los párrafos 1, 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque los Estados Unidos no han cumplido ninguna de las obligaciones en materia de notificación y consultas establecidas en estas disposiciones;
- f) el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque, con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase de impuestos a las importaciones, o en relación con ellas, y con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones, los Estados Unidos no conceden cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por los Estados Unidos a determinados otros países inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros;
- g) los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han impuesto a determinados productos de acero y aluminio derechos de importación que exceden de los derechos fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, y no han eximido a los productos de Noruega sujetos a las medidas en litigio de derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, ni de todos los demás derechos o cargas que exceden de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en los Estados Unidos en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente;
- h) el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas en relación con las medidas en litigio;
- i) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han impuesto -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- restricciones a la importación de productos del territorio de otros Miembros aplicadas mediante contingentes;
- j) el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han suspendido concesiones arancelarias sin que las importaciones de los productos en cuestión en el territorio de los Estados Unidos hayan aumentado en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales de los Estados Unidos de productos similares o directamente competidores, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994; y
- k) el párrafo 2 del artículo XIX del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no notificaron por escrito a la OMC con la mayor anticipación posible y no facilitaron a la OMC, ni a los Miembros de la OMC que tienen un interés sustancial como exportadores de los productos de que se trata, la oportunidad de examinar con ellos las medidas que se proponían adoptar.

Noruega ruega que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incluida en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 29 de octubre, y que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.